

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN MEP N° 1724- 2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las trece horas y cuarenta minutos del día quince de julio del dos mil veintiuno.

Se procede a adicionar a la resolución **N°1384-12** dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de 2012, en el recargo denominado “Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías)” en su apartado denominado “Funciones”, página 06 de la resolución **N°1384-12**.

RESULTANDO

1. Que mediante resolución N°1384-2012 dictada a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil doce, se procedió a definir de acuerdo a su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los sobresueldos denominados “recargos” que se asignan a los servidores (as) del Título II del Estatuto de Servicio Civil.
2. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
3. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
4. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que“(…) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno" (Sala Constitucional N° 05763 de las 09:47 horas del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional N° 10970 de las 16:56 horas. del 31 de julio de 2007).
5. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.

6. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de trascendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.
7. Que por resolución MEP-1806-2019, de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecinueve, se indica que para el recargo de Facilitadores Curriculares, la remuneración establecida para dicho recargo corresponde al valor nominal que resulte del 50% del salario base de la clase de puesto PEGB1, especialidad "sin especialidad", del mes de julio del año 2018, según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo; lo anterior en concordancia con el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, que establece que los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635; así como también al artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019).
8. Que en respuesta a oficio DVM-AC-0467-2021, en relación con la revisión de la Propuesta de reorientación de recargos para atender la propuesta educativa 2021, la Viceministra Académica, Sra. Melania Brenes Monge, ha solicitado al Viceministerio Administrativo la reorientación de las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.
9. Que visto lo anterior, se realizó un análisis conjunto del Viceministerio Académico y el Viceministerio Administrativo con la Dirección de Recursos Humanos (DRH) y el 04 de noviembre del 2020 el señor Julio Barrantes Zamora, envía archivo Excel con insumos aportados por las demás Direcciones de Gestión; documento en el cual se reflejan las recomendaciones de criterio emitidas, con respecto a los componentes de Recargos de Funciones y Ampliaciones de Jornada, para el curso lectivo 2021.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los recargos propiamente docentes son funciones que nacen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos. Por restricciones presupuestarias, existe imposibilidad de crear nuevas plazas, cuanto por su naturaleza y el volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo. Es por ello, que se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de los recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

La presente resolución obedece a la necesidad de proceder con una propuesta de reorientación de las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes esperados del curso lectivo 2020 y aprendizajes esperados que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.

El propósito del acompañamiento pedagógico es el progreso de la persona estudiante para el alcance de los niveles de logro esperados según el año escolar que cursa; por tanto, se hace indispensable la reorientación de las tareas de algunos de los recargos, con el aval de la Dirección de Recursos Humanos

De conformidad con lo anterior, se procede a adicionar al recargo denominado “Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías)” en el apartado denominado “Funciones”, página 06 de la resolución **Nº1384-12**, el cual se indica:

- Realiza tutorías individuales y grupales, talleres, círculos de estudio, entre otros.
- Deben laborar 4 lecciones diarias adicionales.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Para que, en lo consecutivo se adicionen las siguientes funciones a las anteriores con respecto al apartado de marras:

- Identificar a las personas estudiantes que aplicaron la estrategia de promoción y valorar su rendimiento en el desempeño de dicha estrategia.
- Identificar a las personas estudiantes que se les aplicó la estrategia Alerta Temprana en el curso lectivo 2020 y revisar su avance en el Informe descriptivo de logro.
- Identificar a las personas estudiantes que en su Informe descriptivo de logro 2020, alcanzaron un nivel de desempeño inicial.
- Identificar a las personas estudiantes que requieren atención priorizada (tomando en cuenta las variables anteriores) y coordinar la comunicación del proceso,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.
metodología y horario con la familia y la persona docente (si atiende estudiantes que no son de su grupo).

- Brindar atención personalizada en el acompañamiento presencial y en el apoyo a la distancia a las personas estudiantes que lograron un nivel de desempeño inicial en los aprendizajes esperados 2020, así como a las personas estudiantes que presentaron estrategia de promoción o que se les incluyó en un proceso de Alerta Temprana.
- Coordinar con la dirección del centro educativo y el proceso, la metodología y el horario para el acompañamiento pedagógico prioritario.
- Desarrollar en los procesos de acompañamiento con las personas estudiantes identificadas, una mediación pedagógica innovadora y holística, que promueva múltiples formas de presentar la información, de motivar y de expresar lo aprendido; como una opción real y efectiva que le permita a la persona estudiante adquirir los aprendizajes esperados y el desarrollo de habilidades en cada asignatura, de las cuales se destaca la habilidad “aprender-aprender”, que se enfoca en la resolución de problemas, la capacidad de conocer, de organizar y autorregular el propio proceso de aprendizaje.
- Elaborar, asignar, acompañar y revisar las Guías de Trabajo Autónomo que respondan a la Mediación pedagógica para la educación combinada del curso lectivo 2021, para el reforzamiento de los procesos de trabajo que se desarrollan en el hogar mediante tareas accesibles y cortas que faciliten a la persona estudiante mejorar su autoeficacia percibida.
- Incorporar en los procesos de mediación pedagógica los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA): múltiples maneras de motivación, de presentar la información y múltiples formas de que las personas estudiantes demuestren lo que están aprendiendo, de forma que se garantice una educación accesible, que atienda la diversidad de la población estudiantil.
- Coordinar con la familia y la persona docente de la asignatura, para dar a conocer la responsabilidad de la primera en el proceso por parte de la persona estudiante, situaciones particulares del proceso de acompañamiento y recuperación, además de avances en el logro de los aprendizajes esperados.
- Elaborar y entregar a la dirección y docente o docentes a cargo de cada estudiante, un informe semestral formativo que contenga su progreso en los objetivos de aprendizaje determinados, definiendo el nivel en que ha avanzado o no, recomendaciones para la persona docente o personas docentes a cargo, la familia y su valoración de si debe mantenerse en el proceso o puede continuar sin este acompañamiento en el año.
- Referir a otros comités o servicios de apoyo que se brindan desde la educación especial a las personas estudiantes que, por sus características, requieran apoyo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.
emocional, social o de mayor intensidad, más allá del acompañamiento pedagógico prioritario.

- Coordinar con el docente guía los procesos de comunicación que faciliten brindar el apoyo requerido por la persona estudiante.
- Apoyar a la dirección del centro educativo en iniciativas o proyectos que se gesten dentro del centro para reforzar las estrategias de acompañamiento pedagógico prioritario.
- Completar y ofrecer la información que le sea solicitada por parte de la dirección del centro educativo, el circuito escolar o la Dirección Regional de Educación sobre el acompañamiento pedagógico prioritario.

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

I- Adicionar al recargo denominado “Recargo de Facilitadores Curriculares (Tutorías)” en el apartado denominado “Funciones”, página 06 de la resolución **Nº1384-12**, para que en lo consecutivo, se lea de manera correcta, con respecto al apartado supracitado:

- Realiza tutorías individuales y grupales, talleres, círculos de estudio, entre otros.
- Deben laborar 4 lecciones diarias adicionales.
- Identificar a las personas estudiantes que aplicaron la estrategia de promoción y valorar su rendimiento en el desempeño de dicha estrategia.
- Identificar a las personas estudiantes que se les aplicó la estrategia Alerta Temprana en el curso lectivo 2020 y revisar su avance en el Informe descriptivo de logro.
- Identificar a las personas estudiantes que en su Informe descriptivo de logro 2020, alcanzaron un nivel de desempeño inicial.
- Identificar a las personas estudiantes que requieren atención priorizada (tomando en cuenta las variables anteriores) y coordinar la comunicación del proceso, metodología y horario con la familia y la persona docente (si atiende estudiantes que no son de su grupo).
- Brindar atención personalizada en el acompañamiento presencial y en el apoyo a la distancia a las personas estudiantes que lograron un nivel de desempeño inicial en los aprendizajes esperados 2020, así como a las personas estudiantes que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

presentaron estrategia de promoción o que se les incluyó en un proceso de Alerta Temprana.

- Coordinar con la dirección del centro educativo y el proceso, la metodología y el horario para el acompañamiento pedagógico prioritario.
- Desarrollar en los procesos de acompañamiento con las personas estudiantes identificadas, una mediación pedagógica innovadora y holística, que promueva múltiples formas de presentar la información, de motivar y de expresar lo aprendido; como una opción real y efectiva que le permita a la persona estudiante adquirir los aprendizajes esperados y el desarrollo de habilidades en cada asignatura, de las cuales se destaca la habilidad “aprender-aprender”, que se enfoca en la resolución de problemas, la capacidad de conocer, de organizar y autorregular el propio proceso de aprendizaje.
- Elaborar, asignar, acompañar y revisar las Guías de Trabajo Autónomo que respondan a la Mediación pedagógica para la educación combinada del curso lectivo 2021, para el reforzamiento de los procesos de trabajo que se desarrollan en el hogar mediante tareas accesibles y cortas que faciliten a la persona estudiante mejorar su autoeficacia percibida.
- Incorporar en los procesos de mediación pedagógica los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA): múltiples maneras de motivación, de presentar la información y múltiples formas de que las personas estudiantes demuestren lo que están aprendiendo, de forma que se garantice una educación accesible, que atienda la diversidad de la población estudiantil.
- Coordinar con la familia y la persona docente de la asignatura, para dar a conocer la responsabilidad de la primera en el proceso por parte de la persona estudiante, situaciones particulares del proceso de acompañamiento y recuperación, además de avances en el logro de los aprendizajes esperados.
- Elaborar y entregar a la dirección y docente o docentes a cargo de cada estudiante, un informe trimestral formativo que contenga su progreso en los objetivos de aprendizaje determinados, definiendo el nivel en que ha avanzado o no, recomendaciones para la persona docente o personas docentes a cargo, la familia y su valoración de si debe mantenerse en el proceso o puede continuar sin este acompañamiento en el año.
- Referir a otros comités o servicios de apoyo que se brindan desde la educación especial a las personas estudiantes que, por sus características, requieran apoyo emocional, social o de mayor intensidad, más allá del acompañamiento pedagógico prioritario.
- Coordinar con el docente guía los procesos de comunicación que faciliten brindar el apoyo requerido por la persona estudiante.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- Apoyar a la dirección del centro educativo en iniciativas o proyectos que se gesten dentro del centro para reforzar las estrategias de acompañamiento pedagógico prioritario.
- Completar y ofrecer la información que le sea solicitada por parte de la dirección del centro educativo, el circuito escolar o la Dirección Regional de Educación sobre el acompañamiento pedagógico prioritario.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

2- En todo lo demás, manténganse incólumes todas las resoluciones que aquí se citan.

Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE*/

Guiselle Cruz Maduro

**Ministra
Ministerio de Educación Pública**

V°B°: Sra. Melania Brenes Monge. Viceministra Académica. MEP.

V°B°: Sr. Mario López Benavides. Director. DAJ

Autorizado por: Sra. María Alexandra Ulate Espinoza. Directora. DDC.

Autorizado por: Sra. Yaxinia Díaz Mendoza. Directora. DRH.